REGLAMENTO ELECTORAL
ACUERDO No. 06 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2026

ACTA No. 198

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL PERIODO ESTATUTARIO 2026-2030

El Consejo de Administración de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito CANAPRO – "COOPCANAPRO", en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto la asamblea general podrá ser por delegados, cuando el número de asociados sea superior a 200, cifra ampliamente superada actualmente, lo que dificulta la participación directa de todos los asociados.
2. Que, para realizar la Asamblea General de Delegados, se hace necesario reglamentar el proceso de elección de los delegados que asistirán a las Asambleas durante el periodo 2026 - 2030; y
3. Que, en cumplimiento con lo estipulado en el Decreto 962 de 2018, el Artículo 29 de la Ley 79 de 1988 y en especial al Artículo 41 del Estatuto de la Cooperativa, el Consejo de Administración establece el siguiente REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS, PERÍODO 2026-2030.

ACUERDA:

CAPITULO I
PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º.- Del objeto y principios: El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones, requisitos, procedimientos y responsabilidades para la elección de delegado de tal manera que permitan cumplir con los principios establecidos en el Estatuto, el objeto social y la democracia Cooperativa.

ARTÍCULO 2º.- Principios Orientadores. Los órganos de dirección, administración, vigilancia y control en la interpretación y aplicación de este Reglamento tendrán en cuenta los siguientes principios, que garanticen el proceso electoral aquí referido:

a. **Imparcialidad:** Se deberá actuar teniendo en cuenta que se debe asegurar y garantizar los derechos de todos los Asociados sin ningún género de discriminación.
b. **Voto Secreto:** Cuando se exige que el voto sea secreto se debe garantizar el derecho que tiene cada Asociado hábil de votar libremente sin revelar sus preferencias.
c. **Publicidad del escrutinio:** Los escrutinios son públicos y los resultados se darán a conocer mediante las comunicaciones o publicaciones establecidas por la Legislación, el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.
d. **Interpretación y validez del voto:** Cuando una disposición admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre y la voluntad del Asociado.

e. **Igualdad y capacidad electoral:** Todo Asociado hábil puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho.
f. **Representatividad:** se procurará que los distintos segmentos de asociados estén representados en la Asamblea General.
g. **Información:** los asociados contarán con información suficiente para ejercer su derecho a elegir y ser elegidos

CAPITULO II
DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS O COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con el Artículo 80 del Estatuto vigente; la Comisión de Elecciones y Escrutinios, supervisada por la Revisoría Fiscal, es el organismo encargado de dirigir las elecciones, velar porque éstas se lleven a cabo en un marco legal, garantizando que las mismas, reflejen la voluntad del elector. Tendrá entre otras funciones la de efectuar el escrutinio de la votación para delegados.

Parágrafo 1º. **Conformación**. Estará conformada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes de los cuales, el Consejo de Administración designará dos y la Junta de Vigilancia uno. Si por cualquier circunstancia el Consejo de Administración y/o la Junta de Vigilancia no eligen sus representantes, serán designados por el Revisor Fiscal, o los que faltaren, de entre los Asociados hábiles.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones de la Comisión de Elecciones y Escrutinios:

a. Dirigir, organizar y vigilar todo el proceso de Elección de delegados a la Asamblea General para el periodo aquí indicado y en fin todo el proceso de elecciones y escrutinios.
b. Elegir de entre sus miembros un presidente y un secretario.
c. Designar los Jurados de votación.
d. Realizar los escrutinios generales, definitivos y publicarlos.
e. Conocer y decidir en primera instancia de los recursos que se interpongan ante sus decisiones.
f. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
g. Diseñar los formatos o planillas necesarios para el cumplimento de sus funciones para el cual fueron comisionados.
h. Los demás que le atribuyen los Reglamentos, el Estatuto o la Legislación Cooperativa Vigente.

ARTÍCULO 5º.- Las decisiones de la Comisión de Elecciones y Escrutinios se adoptarán por consenso o por simple mayoría de los asistentes. De todas sus actuaciones dejará constancia en los libros de Actas.

ARTÍCULO 6º.- Contra la decisión de la Comisión de Elecciones y Escrutinios, solo caben los recursos de apelación ante el Consejo de Administración, sobre lo cual éste fallará de manera definitiva, aplicando los criterios y leyes generales universales de elecciones y escrutinios de carácter democrático.

CAPITULO III
REQUISITOS PARA LOS ELECTORES

ARTÍCULO 7º.- HABILIDAD. Son asociados hábiles para el proceso de elección de delegados, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al 23 de noviembre de 2026, conforme al artículo 3 del Acuerdo 05 de Convocatoria de fecha 31 de octubre de 2026.

PARAGRAFO. Para la elección de delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de los inhábiles será publicada en la sede de COOPCANAPRO para conocimiento hasta el 3 de diciembre de 2026, tiempo durante el cual, los afectados podrán presentar por escrito ante dicho órgano, los eventuales reclamos. La Junta de Vigilancia procederá a verificar las pruebas, consideraciones y fundamentos presentados antes de iniciarse el correspondiente proceso electoral.

Durante el término de publicación de la lista de asociados inhábiles, se brindará a quienes lo soliciten, la información sobre las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

CAPITULO IV
REQUISITOS, SISTEMA DE ELECCION Y NUMERO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 8º.- NUMERO DE DELEGADOS. Conforme al Estatuto en su artículo 41, el número de delegados a elegir será de mínimo veinte (20) y hasta de cien (100).

Parágrafo. Los delegados elegidos actuarán como tales por un período de cuatro (4) años y hasta tanto se realice una nueva elección. No obstante, lo anterior, la calidad individual del delegado se perderá por:

a. Retiro voluntario como delegado.
b. Por pérdida de la calidad de asociado.
c. Aplicación de sanción de suspensión temporal de derechos o de exclusión.

ARTÍCULO 9º.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO DELEGADO. Los asociados que aspiren a ser elegidos delegados a las Asambleas Generales deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser Asociado hábil o representante de persona jurídica asociada hábil;
b. No haber sido sancionado por la inasistencia a asambleas convocadas como delegado;
c. Tener conocimiento en educación cooperativa básica de no menos de 20 horas o comprometerse a recibirla dentro del mes siguiente a su elección;
d. No haber sido empleado de la Cooperativa dentro de los dos años anteriores a la elección; y
e. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, del sector real o financiero, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención

ARTÍCULO 10º.- ZONAS ELECTORALES. Se establecen para la elección de delegados como zonas electorales, la agrupación de asociados de acuerdo con la siguiente segmentación: Empleados, pensionados, independientes, personas jurídicas y empleados de Coopcanapro, garantizando que exista representación de todos los segmentos de asociados, tal como lo consagra las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 11º. PROCEDIMIENTO PARA POSTULACIONES. De conformidad con el artículo 78 del Estatuto vigente, La elección de delegados se efectuará mediante la votación de los asociados, conforme con la siguiente reglamentación.

a. Las listas de candidatos para delegados se deberán hacerse ante la Comisión de Elecciones y Escrutinio
b. Las listas deberán tener en cada renglón claramente anotado los nombres de los candidatos principales y suplentes quienes por cualquier medio escrito deberán indicar su aceptación. Cuando aparezca el nombre de un candidato en más de una lista, este deberá precisar en cuál lista quiere quedar antes de la elección de delegados, so pena de que se anule su elección si quedare inscrito en más de una lista.
c. Las listas debidamente inscritas y compuestas con sujeción a los requisitos establecidos en el reglamento de inscripción de candidatos se harán conocer de los asociados de conformidad con las políticas de información de la cooperativa.
d. La Comisión de Elecciones y Escrutinios garantizará la delegación de la información relativa a cada uno de los candidatos inscritos
e. El voto contendrá como mínimo el número de la respectiva plancha.
f. El voto será secreto y personal
g. Si al hacer el recuento de los votos emitidos, los escrutadores comprobaren que hay un número mayor que el de sufragantes, se revisará el aplicativo electoral y se hará la corrección respectiva, lo cual quedará consignado en el acta final de escrutinio.
h. En los escrutinios se empleará el sistema de cociente electoral, o sea, que el número de votos válidos se dividirá por el de candidatos por elegir y según ese cociente, cada lista tendrá derecho a tantos renglones cuantas veces cupiese dicho factor en el total de votos, atendiendo al orden de colocación de los nombres que en ella figuren. Si quedaren renglones por proveer, se adjudicarán a las listas que hayan obtenido los mayores residuos, teniendo en cuenta el orden de colocación de los nombres. En caso de empate, se tendrá en cuenta el orden de tarjetón previamente sorteado.

Parágrafo 1: Los Asociados que a la fecha de este Acuerdo se encuentren inmersos en las causales definidas en el artículo 25 (suspensión de derechos) del Estatuto vigente, no podrán aspirar a ser elegidos delegados a la Asamblea General periodo Estatutario 2026 - 2030.

Parágrafo 2: Si al inscribir una lista, el asociado resultare ser no hábil, la Comisión Electoral procederá a anularlo reasignando el número de orden, pero podrán ser sustituidos los nombres anulados con excepción del primer renglón, a petición del cabeza de lista, en la fecha establecida por el Acuerdo de Convocatoria para las adiciones y modificaciones.

ARTÍCULO 12º.- En el acto de inscripción de una lista debe estar presente el Asociado que la encabeza y podrá hacerse acompañar por un testigo presentando la siguiente documentación:

Para todos los integrantes de la lista: número de cédula, certificación de formación cooperativa o firma de compromiso para realizar la formación respectiva

Con el fin de apoyar a los aspirantes a integrar listas y valorar previamente si se cumplen los requisitos, se habilitará en nuestra página web un formulario para que pueda ser adjuntada la siguiente información, cedula, certificaciones, fotografía, si tiene algún problema podrá realizar el proceso, con apoyo en la oficina principal, en el cubículo habilitado para tal fin, dentro de los horarios de atención al público.

ARTÍCULO 13º.- En todo caso, quien inscribe una lista está obligado a prever que sus integrantes sean Asociados hábiles y será responsable de las nulidades presentadas, como resultado de la constatación efectuada por la Comisión de Elecciones y Escrutinio.

ARTÍCULO 14º.- Una vez cerrada la inscripción de listas, en cumplimiento de las fechas y horario establecido en el Acuerdo de Convocatoria No. 05 del 31 de octubre de 2026, la Comisión de Elecciones y Escrutinio no aceptará modificaciones ni cambios en la composición de las listas que hayan sido inscritas, salvo en los casos previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15º.- En caso de renuncias presentadas por los Asociados a pertenecer a una lista ya inscrita, la Comisión de Elecciones y Escrutinio procederá a la anulación del renglón correspondiente, cuando tales renuncias sean presentadas en los plazos aquí establecidos. Igualmente se reacomodará el orden de dicha plancha.

ARTÍCULO 16º.- Si transcurridas 48 horas, a partir del cierre de la inscripción de listas la Comisión de Elecciones y Escrutinio recibieren nuevas renuncias, ésta solo quedará obligada a elaborar una relación de quienes renuncien indicando la lista a la cual pertenecía el Asociado renunciante y la anulación del correspondiente renglón.

Esta relación será fijada públicamente en las instalaciones de la Cooperativa y en la página web, inmediatamente ocurra el hecho. Igualmente se trasladará tal información a las carteleras de información sobre dichas elecciones.

ARTÍCULO 17º.- Una vez concluido el proceso de la inscripción de listas la Comisión de Elecciones y Escrutinio se reunirá para asignarles a cada lista debidamente inscrita, el número de orden en el tarjetón, que se hará mediante sorteo en la fecha fijada por el Consejo de Administración en el Acuerdo de Convocatoria No. 05 de octubre 31 de 2026.

Del resultado de este sorteo se informará a los responsables de cada lista, los cuales si lo desean podrán estar presentes como testigos de este.

PARAGRAFO 1: Una vez asignado el número de orden en el tarjetón a cada una de las listas inscritas, éste servirá para resolver los empates que puedan presentarse en la asignación de renglones, siempre en orden ascendente.

PARAGRAFO 2. Comisión de postulación. El Consejo de administración designará una comisión de postulación que tendrá como función, una vez inscritas las listas ante la Comisión Electoral y en caso de que no llegasen a postularse 100 renglones, nominar y postular una lista única, registrados en las planillas de inscripción.

CAPITULO V
PROCESO DE ELECCION VIRTUAL

ARTÍCULO 18º.- La Comisión de Elecciones y Escrutinio, autorizará la apertura y finalización de las votaciones, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria No. 05 de octubre 31 de 2026, expedido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19º.- Proceso de elección virtual. Será publicado un instructivo para elecciones y uso de la plataforma en la página web www.coopcanapro.coop

Al correo electrónico y celular registrado por el asociado en el sistema de información de la cooperativa, será enviada la contraseña para poder ingresar a participar en las elecciones, el usuario será el número de identificación.

El asociado que por alguna circunstancia no encuentre en su correo electrónico o celular registrado la contraseña, podrá llamar al pbx de Coopcanapro, donde se dispondrá de un grupo de personas para poder validar la identidad y guiarle en el proceso.

ARTÍCULO 20º Validación para reenvió de clave Si por alguna circunstancia los datos registrados no corresponden a los que el asociado solicita que se le envié la contraseña, el funcionario encargado en el proceso de validación realizará unas preguntas clave para validar su identidad, una vez validada la información y si el proceso es satisfactorio se procederá al envió de la contraseña.

CAPITULO VI
TARJETONES DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 21º En las elecciones para delegados a la Asamblea General Periodo 2026-2030, los Asociados hábiles votarán con tarjetón electoral virtual. El tarjetón electoral debe encabezar así:

"Para delegados a la Asamblea General de delegados de la Cooperativa especializada de Ahorro y Crédito Canapro - COOPCANAPRO, periodo Estatutario 2026-2030 e incluirá la foto del cabeza de lista y el número de la misma.

ARTÍCULO 22º.- El tarjetón tiene un espacio para marcar voto en blanco, si no lo hace y no marca ningún candidato este también se considerará blanco.

ARTÍCULO 23º.- Voto nulo cuando hay algún tipo de anotación o cuando se marque en el tarjetón más de una opción.

CAPITULO VII
ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 24º.- Inmediatamente después de cerrada la votación, La Comisión Electoral, verificará el total de sufragantes que arroje el aplicativo y de esto se dejará constancia en el acta de escrutinios.

ARTÍCULO 25º.- Practicado lo previsto en el artículo anterior, se realizará el conteo de votos por cada una de las listas, consignando en el Acta de escrutinios el resultado arrojado, registrando:

- Número de votantes
- Número de votos
- Votos en blanco
- Votos anulados o nulos
- Votos por cada una de las listas.
- Total de votos por las listas, más votos blancos

ARTÍCULO 26: Finalizado el escrutinio definitivo se levantará el Acta Final en la que constaran los resultados finales definitivos, declarando como delegado a la Asamblea General 2026-2030 a aquellos que hayan resultado elegidos, a quienes la Comisión de Elecciones y Escrutinio les expedirá la respectiva credencial que lo habilita como delegado.

ARTÍCULO 27º.- Para aplicación del cociente electoral se tomará en cuenta solamente los votos emitidos por los nombres que figuran en las listas debidamente inscritas y se procederá a dividirlos por el número de delegados a proveer, tomando ese cociente como referente para el establecimiento de la cantidad de delegados elegidos por cada una de las listas. En caso de empate para la provisión de elegidos, en caso de quedar cupos por asignar, se tomarán los residuos de mayor a menor para tal provisión.

CAPITULO VIII
CAUSALES DE RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 28º.- La Comisión Electoral tiene plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y ante reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos el cabeza principal de las listas de candidatos.

ARTÍCULO 29º.- Las causales de reclamación serán las siguientes:

1. Cuando las listas de candidatos no se hayan inscrito o modificado en la oportunidad establecida en el presente Acuerdo o en el de convocatoria.

2. Cuando aparezca de manifiesto que en el Acta de escrutinios se incurro en error aritmético al totalizar los votos por una lista.

Parágrafo: En el evento que se presente reclamación sobre el Acta será resuelta en las 48 horas siguientes al día de elecciones.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 30º.- Para que la elección de delegados a la Asamblea General sea válida se requiere que concurran a la votación un número no inferior al diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles.

ARTÍCULO 31º.- Los documentos electorales podrán ser incinerados por los funcionarios de la Cooperativa una vez vencido el periodo para el cual fueron elegidos los delegados de dicha Asamblea General.

ARTÍCULO 32º.- La Cooperativa podrá utilizar como medios de publicación para garantizar la adecuada información a los Asociados y para que su participación sea efectiva: página WEB, redes sociales, entre otros.

ARTÍCULO 33º.- Para los casos no contemplados en el presente Acuerdo, se procederá de conformidad con la Legislación Cooperativa, el Estatuto y la Legislación Electoral.

Los aspectos del presente reglamento, que obedezcan a mandatos estatuarios, serán actualizados conforme a las decisiones que pueda tomar la asamblea extraordinaria de delegados

Dado en Bogotá D. C. y aprobado por el Consejo de Administración, en su reunión extraordinaria del día 31 de octubre de 2026, correspondiente al Acta No. 198 de la misma fecha.

(Original Firmado)

DAVID ERNESTO MORENO
Presidente

(Original Firmado)

RICARDO MENDEZ
Secretario